

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NÚMERO TESLP/AG/07/2025. INTERPUESTO POR LA C. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA POR SU PROPIO DERECHO,

FORMADO: “por medio del contenido del escrito signado por Zelandia Bórquez Estrada por su propio Derecho, recibido en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las 10:59 diez horas con cincuenta y nueve minutos del día 29 veintinueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual plantea RECUSAR, a la Magistrada María Carolina López Rodríguez para que se abstenga de conocer del Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE/07/2025” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta, y atendiendo al contenido del escrito signado por **Zelandia Bórquez Estrada** por su propio Derecho, recibido en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las 10:59 diez horas con cincuenta y nueve minutos del día 29 veintinueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual plantea **RECUSAR**, a la **Magistrada María Carolina López Rodríguez** para que se abstenga de conocer del **Juicio de Nulidad Electoral** con número de expediente **TESLP/JNE/07/2025**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, 3, 4, 5, **28 párrafos II, III y 34 fracción II** de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 1,3, 5 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral; artículos 13 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 10:59 diez horas con cincuenta y nueve minutos del día 29 veintinueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco, en este Órgano Jurisdiccional Electoral, el escrito signado por **Zelandia Bórquez Estrada** por su propio Derecho, por medio del cual plantea **RECUSAR** a la **Magistrada María Carolina López Rodríguez** para que se abstenga de conocer el expediente **TESLP/JNE/07/2025**, por considerar que existen razones legales y fácticas de una abierta animadversión a su persona.

Si bien es cierto, la promovente dirige el escrito de recusación al diverso expediente TESLP/JNE/07/2025 del índice de este Tribunal, en aras de respetar el principio de expedites en la impartición de justicia, resulta innecesario remitir dicho escrito al expediente de referencia, en atención que el procedimiento de recusaciones se encuentra regulado por el Reglamento Interior del Tribunal, mismo que para su trámite y sustanciación corresponde a diversa magistratura por así disponerlo el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo, regístrese para su trámite en el libro de **Asuntos Generales** con la clave **TESLP/AG/07/2025**.

TERCERO. En atención a la recusación, planteada en contra de la Magistrada María Carolina López Rodríguez, **procédase a dar trámite inmediato**, previsto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, mismo que establece el procedimiento para las recusaciones.

En tal sentido al establecerse el posible impedimento para conocer del expediente **TESLP/JNE/07/2025** a la Magistrada María Carolina López Rodríguez, y en virtud que mediante

resolución de fecha 02 dos de julio del año que transcurre, dictada dentro de los autos del asunto general con número de expediente **TESLP/AG/06/2025**, determinación que calificó de procedente la excusa planteada por la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, en tal sentido corresponde la tramitación de la presente recusación al **Magistrado Sergio Iván García Badillo** para la elaboración del proyecto respectivo sobre su calificación y resolución respectiva, mismo que habrá de someter a consideración del Pleno de este Tribunal, por así establecerlo el artículo 35 párrafo II de la Ley orgánica del Tribunal Electoral, que dispone que las o los magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad, por lo cual las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, **serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno**.

CUARTO. En tal virtud, previo a citar a sesión para calificar la presente recusación, **dese vista y córrase traslado** con el escrito de recusación presentado por Zelandia Bórquez Estrada, a la Magistrada María Carolina López Rodríguez, para que en un plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, exponga lo que a su interés convenga, lo anterior por así ordenarlo el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, instrúyase al actuuario adscrito a este Tribunal a efecto que practique la notificación personal a la Magistrada María Carolina López Rodríguez.

Una vez, que venza el plazo de veinticuatro horas previsto en el apartado que antecede, para que la Magistrada María Carolina López Rodríguez conteste lo procedente, con la contestación o sin ella, se propondrá el proyecto de resolución para que sea calificado por el Pleno en sesión pública.

Para la calificación respectiva el Pleno, se integrará con la Secretaria y/o Secretarios de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad del Tribunal, con exclusión de aquellos adscritos a las Ponencias impedidas, por así disponerlo el artículo 13 del Reglamento Interior del Estado, en tal sentido gírense los oficios a los Secretarios de Estudio y Cuenta de Mayor Antigüedad, para que integren Pleno, con la exclusión prevista en el artículo 13, numeral 2 del Reglamento Interior del Estado.

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial 11/19, consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Criterio Jurisprudencial que es coincidente con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, establece que corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se sometan para su análisis aspectos como el impedimento de una Magistratura, para conocer y resolver de algún asunto, cuando pudieran generarse condiciones que lo actualicen.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación de manera personal a la Magistrada María Carolina López Rodríguez y por estrados físicos a las partes interesadas.

Así lo acuerda y firma, el Magistrado Sergio Iván García Badillo, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.